



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Edición Especial

Domingo 21 de Julio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, asume temporalmente el Mando Único Policial en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, con fundamento en los artículos 16, 21, 115, fracción III, párrafo segundo y fracción VII y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracciones I, II y XX, 82 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 8, 12, 22, fracción XI, 34, fracciones I, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 3, 5, fracción II, 6, 11, 12, 77 BIS, 97 y 98 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y 4 y 5, fracciones II, V, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna establece que la seguridad pública es una función pública del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. De igual manera, fija que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública decreta que la actuación de las instituciones de seguridad pública es regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, instruye al Estado a desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Que el 13 de septiembre de 2021, tomé protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, protestando y comprometiéndome a hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo de Gobernador Constitucional del Estado que el pueblo me confirió, mirando en todo momento por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece en su artículo 79, fracción II, la facultad y obligación como Gobernador del Estado de velar por la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno.

Que si bien, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relacionados a la seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

artículo 21 de la Constitución Federal, así como la policía preventiva municipal y tránsito, también dispone que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, asuma y se haga cargo, en forma temporal, de algunos de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden ellos, o bien, se presten o sean ejercidos coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que análogamente en materia de seguridad pública la Constitución Política de los Estados Mexicanos contempla en la fracción VII del artículo 115, la facultad del Gobernador del Estado de transmitir, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, órdenes a la policía preventiva.

Que la fracción XX del numeral 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas, así como transmitir a la policía preventiva municipal, las órdenes necesarias en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, por su parte la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en su ordinal 5, indica que compete al Gobernador del Estado ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado.

Que el 14 de julio de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número IV, sección I, la Ley 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en la cual se establece en el artículo 11, la figura del Mando Único Policial, el cual se puede implementar por convenio con el municipio o conforme a lo indicado en el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un municipio no cumpla con las condiciones objetivas de desarrollo institucional que prevé esta Ley para la prestación del servicio de seguridad pública y policía municipales, es decir, cuando exista una declaratoria de fuerza mayor o alteración grave al orden público.

Que dicho lo anterior, el 11 de noviembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 39, sección IV, el Convenio de Colaboración para la Implementación del Mando Policial Coordinado, que celebró el Ejecutivo del Estado de Sonora y sus municipios, siendo partícipes en la firma de dicho convenio el C.P. Santos González Yescas, en calidad de Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora y el C. Héctor Manuel Sandoval Gámez, en calidad de Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.

Que el párrafo segundo de la cláusula cuarta del convenio mencionado en el párrafo anterior, decreta que en términos de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Sonora, la Secretaría de Seguridad Pública asumirá el mando directo de las policías municipales de manera temporal y excepcional cuando: c) se advierta que las capacidades municipales no son suficientes para enfrentar situaciones concretas de violencia generalizada que afecte a la población y d) existan circunstancias graves de violación a los derechos humanos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la función básica de los cuerpos de policía en el Estado, tanto municipales como del Gobierno del Estado, es prevenir el crimen y preservar la paz y el orden públicos, de igual manera, la Ley señala que la Policía Estatal de Seguridad Pública dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual contará con los elementos y equipamiento necesario para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como para preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública la Coordinación Estatal de la Policía Estatal de Seguridad Pública dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo como uno de sus objetivos el coadyuvar subsidiariamente a la seguridad pública en todo el territorio del Estado, garantizando que los actos de la población se realicen dentro de los límites del respeto a la vida privada, la paz y la moral pública y ejercerá las atribuciones que sobre la materia señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, velando siempre por el respeto de los derechos humanos y sus garantías en el ejercicio de las funciones de seguridad y vialidad.

Que el mismo ordenamiento señalado en el párrafo anterior dispone que el Mando Supremo de la Policía Estatal de Seguridad Pública corresponde al Gobernador del Estado de Sonora, el Alto Mando reside en el Secretario de Seguridad Pública del Estado y el Mando Superior corresponde al Comisario General.

Que aunado a lo anterior, el pasado veinte de julio del dos mil veinticuatro recibí el oficio SSP-CGJ-0625/07/2024 signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el cual tengo por reproducido en su totalidad, como si a la letra se insertase, pero en el que, en términos generales, se me informa que el municipio de San Luis Río Colorado ha registrado un notable incremento en el índice delictivo, que dicho incremento abarca delitos tales como homicidio, privación ilegal de la libertad, lesiones provocadas por arma de fuego y múltiples y sistemáticas agresiones directas contra elementos de seguridad pública municipal, las cuáles no han cesado, sino que por el contrario, han incrementado y que este contexto de violencia mantiene en un estado de zozobra generalizado en la ciudadanía, generando por tanto, una causa de fuerza mayor y alteración grave del orden público.

Que de acuerdo con el informe compartido por el Gobierno de México, el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, fue incluido dentro de los 50 municipios prioritarios del país que requieren se brinde atención en el combate de la inseguridad y la violencia. De igual manera, se informa que debido a su ubicación geográfica (al norte colinda con el Estado de Arizona, Estados Unidos y al noroeste con el vecino estado de Baja California) propicia desafíos significativos como el cruce ilegal de migrantes de México a Estados Unidos, el tráfico y la venta de drogas.

Que el mencionado informe concluye solicitándome que delegue en quien considere conveniente, las facultades de emitir órdenes, así como la autorización de llevar a cabo todos los actos tendentes a su cumplimiento, así como de coordinar los cuerpos de seguridad pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

municipales y estatales, así como coordinarnos con la Guardia Nacional, SEDENA y MARINA, de ser necesario.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN, al resolver las controversias constitucionales 92/2010 y 1/2016 ha sostenido que al tratarse de casos extraordinarios, de fuerza mayor o de alteraciones graves del orden público, los gobernadores de los Estados tienen la facultad de asumir el mando de las policías municipales de la Entidad, ello por disposición expresa de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Federal; es decir, los Ejecutivos Estatales deben asumir el mando temporal de los cuerpos policiacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así juzgada por ellos, en el entendido que dicha asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva, siendo así que la ley relativa en la materia tiene como finalidad desarrollar los términos bajo los cuales el titular del Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la referida facultad. Para todo lo cual es innecesario, incluso, que suscriban previamente convenios con los respectivos presidentes municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, atendiendo la salvaguarda los derechos humanos que tanto nuestra Constitución Federal y local establecen y velando por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad de los sonorinos, así como promover e inducir el bienestar de la población en todos los órdenes, por así juzgarlo conveniente, al estimar, a partir del informe que me rinde el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que se actualizan las causas de fuerza mayor y alteración grave del orden público, al estimar que el municipio es incapaz de atender los fenómenos delictivos y de inhibir los ataques a sus elementos, los cuales son de naturaleza violenta, con arma de fuego, poniendo en grave riesgo a la ciudadanía, tomando en cuenta además que, conforme a lo narrado en el informe, algunos de estos han acontecido en la vía pública, cuando estos se encontraban en sus unidades oficiales; que un ataque contra un elemento uniformado representa la más grave de las afrentas al Estado, desafiando la autoridad de que está investida, poniendo en plano de riesgo el orden público y el bienestar de la colectividad.

Que a partir de lo informado por el Secretario de Seguridad Pública, se puede concluir válidamente que los grupos delictivos han rebasado a las instituciones en ese municipio, saliendo del rango de control de los elementos de seguridad pública; que tomando en cuenta que estas agresiones han ocurrido hace bastante tiempo y de manera reciente, entonces existen altas probabilidades de que sigan ocurriendo dichas agresiones si es que el Gobierno del Estado no interviene; que es sabido también que dichos grupos delictivos cuentan con alto poder de fuego, en comparación con el equipamiento permitido a los elementos de seguridad pública, lo cual se hace patente en dicho informe y que, por tanto, asumir por parte del Titular del Poder Ejecutivo el Mando Único de Policía se erige como un acto no sólo idóneo y Constitucionalmente válido, sino necesario para lograr la salvaguarda de la ciudadanía en ese municipio, a fin de restaurar el orden público que ha sido conculcado de la manera explicada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que se asume desde el Plan Estatal de Desarrollo de esta administración que la inseguridad es un factor que afecta a la economía y que para reactivarla se requieren atender y fortalecer los desgastados cuerpos de seguridad, reformular las políticas públicas y combatir la corrupción, por lo que el auxilio que el Gobierno del Estado pueda brindarle al municipio de San Luis Río Colorado, en este escenario de crisis, no solo es valiosa sino imprescindible, por lo que conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASUME TEMPORALMENTE EL MANDO ÚNICO POLICIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, POR ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN PÚBLICO Y FUERZA MAYOR.

Artículo 1. El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora asume de manera inmediata y temporal, el Mando Único Policial de la policía preventiva municipal del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el objetivo de restaurar el orden y la seguridad pública ahí.

A partir de la publicación del presente Decreto, las funciones de seguridad pública y la policía preventiva municipal del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, quedarán bajo el Mando Único Policial ejercido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

El Mando Único Policial podrá ser delegado en el servidor público que el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora determine.

Artículo 2. Todos los elementos que intervienen en el mando o acciones operativas de las instituciones policiales y de seguridad pública, así como las de la policía preventiva del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, tienen la obligación de acatar de manera inmediata, a partir de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de su notificación por oficio o por cualquier otro medio, que se realice al Presidente Municipal, al Síndico o al Secretario del Ayuntamiento o a la persona Titular de la Policía Municipal, de así permitirlo las condiciones; las órdenes e instrucciones que directamente gire el Gobernador Constitucional del Estado o, en su defecto, quien ejerza el Mando Único Policial, en términos de la normativa aplicable.

El servidor público municipal que se abstenga de cumplir la disposición prevista en el párrafo que antecede será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

La presente medida incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino a toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva.

Artículo 3. Se instruye al Secretario de Gobierno del Estado y al Secretario de Seguridad Pública del Estado para que, en el ámbito de su respectiva competencia, den debido cumplimiento al presente Decreto, así como para que lleven a cabo la supervisión y ejecución de las instrucciones operativas emitidas por el Ejecutivo a mi cargo; habilitándoseles además, para celebrar todos los actos jurídicos o administrativos que estimen convenientes, incluidos el



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

levantamiento de actas circunstanciadas, la práctica de notificaciones y la delegación de facultades en sus subalternos.

Artículo 4. El presente Decreto no implica en modo alguno que las instituciones municipales pasen a formar parte del ámbito estatal, por lo que conservan su estatus de pertenencia y subordinación originaria al ente municipal; no obstante, se ven obligados por mandato Constitucional expreso a acatar las órdenes que les transmita el Mando Único Policial.

Artículo 5. Se previene de la manera más atenta al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para que desde su respectiva competencia, coadyuve y preste todas las facilidades para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Mando Único Policial ejercido en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, tendrá una vigencia de 365 días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con la posibilidad de ser extendido mediante la valoración de los hechos que originaron el presente y realizada por el Gobernador Constitucional del Estado.

El Mando Único Policial ejercido en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, podrá ser concluido con anticipación a la fecha señalada en el párrafo anterior por Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, realizando la valoración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución del presente decreto deberá realizarse con los presupuestos de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, los fondos de participaciones Federales de la materia y el propio presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez concluido los efectos del presente Decreto, la dirección, mando y estrategia del Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, permanecerán conservándose de manera autónoma y sin alteración alguna.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto deberá notificarse en forma personal al Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, al Secretario o Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora y a la persona Titular de la Policía Municipal del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que, en su caso, realice las ampliaciones presupuestales necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2024CCXIV EE-21072024
-DAC4A7B96

